



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Francia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución [2360 \(2017\)](#), y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Tomando nota del informe final ([S/2018/531](#)) del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (“el Grupo de Expertos”) establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#), cuyo mandato se prorrogó en virtud de las resoluciones [1807 \(2008\)](#), [1857 \(2008\)](#), [1896 \(2009\)](#), [1952 \(2010\)](#), [2021 \(2011\)](#), [2078 \(2012\)](#), [2136 \(2014\)](#), [2198 \(2015\)](#), [2293 \(2016\)](#) y [2360 \(2017\)](#),

Reiterando la necesidad de que el Gobierno de la República Democrática del Congo investigue rápida y exhaustivamente el asesinato de los dos miembros del Grupo de Expertos y de los cuatro nacionales congoleños que los acompañaban y lleve a los responsables ante la justicia, *acogiendo con beneplácito* el compromiso del Secretario General de que las Naciones Unidas harán todo lo posible para asegurar que los perpetradores sean llevados ante la justicia, *acogiendo con beneplácito también* la labor del equipo de las Naciones Unidas desplegado para ayudar a las autoridades congoleñas en sus investigaciones, de común acuerdo con las autoridades congoleñas, y *exhortando* a que continúe la cooperación,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 1 de julio de 2019 las medidas enunciadas en los párrafos 1 a 6 de la resolución [2293 \(2016\)](#), incluidas sus reafirmaciones;
2. *Reafirma* que las medidas a las que se hace referencia en el párrafo 5 de la resolución [2293 \(2016\)](#) se aplicarán a las personas y entidades que designe el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#) y el párrafo 3 de la resolución [2360 \(2017\)](#);
3. *Decide* prorrogar hasta el 1 de agosto de 2019 el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 6 de la resolución [2360](#), *expresa su intención* de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 1 de julio de 2019, y *solicita* al Secretario General que tome lo antes



posible las medidas administrativas necesarias para volver a establecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de resoluciones anteriores;

4. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 30 de diciembre de 2018, y un informe final a más tardar el 15 de junio de 2019, y que proporcione mensualmente al Comité información actualizada, salvo en los meses en que deba presentar los informes de mitad de período y final;

5. *Reafirma* las disposiciones relativas a la presentación de informes que figuran en la resolución [2360 \(2017\)](#);

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
